



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día veinticinco de enero del año en curso, identificada con el número MH-2016-0018, presentada por **XXXXXX XXXXXX XXXXXXXX**, mediante la cual solicita: información relativa a : **(1)** Cantidad y nombre de personas inscritas en el Registro Tributario cuyo giro sea loterías, bingos, casinos, salas de juego o cualquier otra actividad relacionada a juegos de azar, sean estos privados o nacionales, en el período 2010-2015; **(2)** Impuestos a los que son sujetos las personas descritas en el numeral 1, en especial detallar los impuestos que se cobran en concepto de máquinas (usadas en casinos, salas de juegos o bingos); **(3)** En caso de no existir impuestos atribuidos al rubro juegos de azar. Detallar que otros impuestos pagan estas personas descritas en el numeral 1; **(4)** Cantidad de dinero que percibe el Estado anualmente, en concepto de pago de impuestos por las persona descritas en el numero 1, esto se refiere para el periodo 2010-2015.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante Ley, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0018 por medio electrónico en fecha veinticinco de enero del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Dirección antes mencionada mediante Memorando de referencia 10001-MEM-041-2016, de fecha cuatro de febrero dos mil dieciséis, recibido en esta Unidad el ocho de febrero de los corrientes, remitió la información siguiente:

- En lo relativo al punto número **(1)**: Cantidad de personas Inscritas en el Registro Tributario cuyo giro sea loterías, bingos, casinos, salas de juego o cualquier otra actividad relacionada a juegos de azar, sean estos privados o nacionales, en el período 2010—2015, la DGII señala:

Son 74 contribuyentes los que se tienen identificados con las actividades económicas a las que hace referencia.

- En lo relativo al punto número: **(2)** Los Impuestos a los que están sujetas las personas descritas en el numeral anterior son, detallaron:
  - Por las máquinas utilizadas:
    - a) Derechos Arancelarios a la importación (DAI),**
    - b) Impuesto a la Transferencia de bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por la vía de importación.**
  - Por los premios otorgados:  
De conformidad al artículo 160 del código Tributario, debe efectuarse Retención de 15% en concepto de impuesto sobre la Renta sobre premios otorgados a personas domiciliadas y del 25% cuando se trate de personas no domiciliadas.
- En lo relativo al punto número: **(3)** Otros impuestos que pagan las personas descritas en el numeral anterior son, indicaron:  
Impuestos específicos al consumo, Transferencia de Bienes Raíces, impuesto de la Primera Matrícula.
- En lo relativo al punto numero: 4. Cantidad de dinero que percibe el Estado anualmente, en concepto de pago de impuestos por las personas descritas en el numeral 1, se incluyó en el memorando cuadro de datos titulado: “IMPUESTOS PERCIBIDO POR JUEGOS, APUESTAS, BINGO Y SIMILARES”.

**III)** Es importante aclarar a la solicitante que en lo relativo al punto número **(1) sobre el nombre** de personas inscritas en el Registro Tributario cuyo giro sea loterías, bingos, casinos, salas de juego o cualquier otra actividad relacionada a juegos de azar, sean estos privados o nacionales, en el período 2010-2015, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante el mismo memorando manifestó que:

“...la Ley de Acceso a la Información Pública establece que la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, determinando además, en el artículo 24 literal d), que el secreto fiscal se considera información confidencial; resultando así que el mismo se concibe como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria, como lo son las declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades.

De ahí que, el artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que se entenderá por INFORMACIÓN CONFIDENCIAL aquella en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, lo que es claramente atinente a lo dispuesto por el artículo 28 de Código Tributario

En ese sentido, debe señalarse que la información solicitada, relativa al nombre de personas inscritas bajo el giro de loterías, bingos, casinos, salas de juego o cualquier otra actividad

relacionada con juegos de azar, de carácter privado o nacional para el período comprendido del ejercicio fiscal 2010 al 2015, no constituye información pública, sino que mantiene su carácter de reservada tal y como señala el artículo 28 antes citado; estableciéndose de esa manera la existencia de mandato legal que restringe a esta Oficina, para la entrega de la información requerida.

Asimismo, es necesario hacer referencia al inciso primero del referido artículo 28 del Código Tributario, en el cual se establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Pública, tienen el carácter de reservada, la cual sólo puede ser utilizada por funcionarios y empleados que en razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de la misma, únicamente para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.»

En tal sentido el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información; por lo cual no es procedente conceder acceso al nombre de los contribuyentes, según lo solicitado.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 66, 70, 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículo 55 literal c) y 57 de su Reglamento y artículo 28 del código Tributario, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por XXXXX XXXXXX XXXXXXX mediante copia simple de memorando remitido por la Dirección General de Impuestos Internos de referencia 10001-MEM-041-2016, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el cual contiene las respuestas relativas a las solicitud de información de los numerales uno al cuatro; II) **ACLÁRESE** a la solicitante lo siguiente: a) Que en lo relativo al punto número (1) sobre el nombre de personas inscritas en el Registro Tributario cuyo giro sea loterías, bingos, casinos, salas de juego o cualquier otra actividad relacionada a juegos de azar, sean estos privados o nacionales, en el período 2010-2015, dicha información es de carácter confidencial al formar parte del secreto fiscal según lo establecido en el artículo 24 literal d) de la LAIP y de acceso restringido según lo estipula el artículo 28 del Código Tributario, razón por la cual no se concede acceso a la misma; b) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.**

R. Escobar/

VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL  
ARTÍCULO DE LA LAIP POR CONTENER  
DATOS PERSONALES DE TERCEROS.